



CUT: 266658-2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 1269-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 03 de noviembre de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo sobre delimitación de la faja marginal de la quebrada Viscas - Laguna de Agua, afluente al río Mala, del cauce principal - Viscas (progresiva Km 0+000 hasta Km 1+296) y el aportante 01 - Laguna de Agua (progresiva Km 0+000 hasta Km 0+897) en una longitud total de 2,19 Km del distrito de Quinocay, provincia de Yauyos, departamento de Lima, ámbito de la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, literal i) del numeral 1. del artículo 6 de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos», señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7 del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico; por lo que, toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, el artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos señala que, *en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.*

Que, el numeral 113.1 del artículo 113 del Reglamento de la Ley 29338, determina que: *Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.*

Asimismo, el numeral 113.2 señala: *Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;*

Que, el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales.

Que el numeral 115.1 del Artículo 115 de la norma antes citada señala: *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.* Además, el numeral 115.2 señala: *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.*

Que, el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, menciona en el numeral 120.1 que: *En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda.* En el numeral 120.2 que: *En todos estos casos no habrá lugar e indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causen, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas.*

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA y se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales estableciendo las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM, en la Quinta Disposición Complementaria Final, analiza respecto a la posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles. Así se establece que, *la posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable. Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos: 1. La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad. 2. Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales. 3. Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65º al 67º de la Ley 30230; Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Declarase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.*

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, determinó la necesidad de desarrollar la delimitación de la faja marginal de la quebrada Viscas - Laguna de Agua, afluente al río Mala, del cauce principal - Viscas (progresiva Km 0+000 hasta Km 1+296) y el aportante 01 - Laguna de Agua (progresiva Km 0+000 hasta Km 0+897) en una longitud total de 2,19 Km del distrito de Quinocay, provincia de Yauyos, departamento de Lima, ámbito de la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, con la finalidad de contar con un documento técnico que sustente el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otro servicio.

Que, los estudios con modelamiento hidráulico para la delimitación de la faja marginal de la quebrada Viscas - Laguna de Agua, se encuentran desarrollados en la Memoria del «Estudio de Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Viscas, Tributario del Río Mala – Margen Derecho (2,19 Km)»; describiendo la ubicación política, ubicación geográfica del eje del cauce, ubicación hidrográfica, descripción del tramo de estudio, topografía, análisis de máximas avenidas, simulación hidráulica, cálculos y niveles de riesgo, dimensionamiento de la faja marginal, Alternativa de tratamiento y encauzamiento del cauce y propuesta de ubicación de hitos, así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación.

Que, con Memorando 4676-2024-ANA-AAA.CF de 2025-12-18, se hizo de conocimiento a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, la conclusión de los estudios básicos de la delimitación de la faja marginal de la quebrada Viscas – Laguna de Agua, tributario del río Mala por la margen derecha, del cauce principal - Viscas (progresiva Km 0+000 hasta Km 1+296) y el aportante 01 - Laguna de Agua (progresiva Km 0+000 hasta Km 0+897), requiriéndole la realización de una diligencia de verificación técnica de campo con participación del gobierno local y otras entidades administrativas; para luego emitir finalmente su opinión con arreglo a lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

Que, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, en función a la diligencia de verificación técnica de campo previamente programada y realizada el 2025-03-06 la cual obra en el expediente, emitió el Informe Técnico 0016-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJPG de fecha 10 de abril de 2025 que se anexa, concluyendo que: De la evaluación realizada, respecto a la propuesta de delimitación de faja marginal de la quebrada afluente a la quebrada Viscas, se constató que la mayoría de los hitos se ubican en ladera de montaña, el hito 02 en ambas márgenes se ubican en un camino carrozable que cruza el cauce de la referida quebrada afluente y entre el hito 02 y el hito 01 en ambas márgenes, se observa otro camino carrozable que también cruza el cauce de la referida quebrada. Asimismo, respecto a la propuesta de delimitación de faja marginal de la quebrada Viscas, se constató que la mayoría de los hitos se ubican en ladera de montaña, que en la margen derecha, desde el hito 018 al hito 011 y en la margen izquierda, desde el hito 015 al hito 09, se ubican en ladera de montaña de material rocoso y arenoso; asimismo, se pudo observar que desde el hito 010 al hito 01 en la margen derecha y desde el hito 08 al hito 01 en la margen izquierda, todos los hitos se ubican en predios agrícolas. Para luego concluir recomendando que se continúe con el trámite.

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 0156-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-10-12 que se anexa a la presente resolución<sup>1</sup>, precisando en el acápite 2.4 que: se ha recopilado la información hidrológica contenida en el estudio denominado «Estudio Base de Hidrología – Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Mala (Paquete R-09)», proporcionado por la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN). En

<sup>1</sup> Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

<sup>16.</sup> Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo

dicho estudio, la quebrada Viscas – Laguna de Agua es considerada como uno de los principales aportantes de la cuenca del río Mala. Adicionalmente, se ha considerado el estudio «Disponibilidad Hídrica en las Unidades Hidrográficas Mala y Omas», elaborado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, del cual se ha obtenido información relacionada con las pérdidas en la cuenca, tales como la curva número y la abstracción inicial. Los parámetros geomorfológicos de la quebrada Viscas – Laguna de Agua han sido determinados considerando los aspectos de forma, relieve y red de drenaje, los cuales resultan fundamentales para comprender el comportamiento hidrológico de la cuenca, su capacidad de escorrentía y su respuesta ante eventos extremos de precipitación. De acuerdo con los resultados del Estudio Base de Hidrología (Paquete R-09), las principales características geomorfológicas se resumen en la Tabla 2. Para un análisis más detallado, la cuenca ha sido discretizada en una (01) subunidad hidrográfica (SU1), cuyos parámetros morfométricos se presentan en detalle en la Tabla 3. Parámetros morfométricos de la subunidad hidrográfica SU1 – Quebrada Viscas; siendo que, de acuerdo de acuerdo con la información hidrológica proporcionada por ANIN, se dispone de registros pluviométricos desde 1986 hasta 2023, de manera discontinua, en las estaciones relevantes para el proyecto. La zona de estudio se encuentra cubierta por una red de once (11) estaciones pluviométricas, con registros diarios de precipitación representativos para el análisis de máximas avenidas. Asimismo, se han incorporado las estaciones Matucana y Langa, debido a su proximidad a la cuenca del río Mala y a que comparten la misma clasificación climática, según el Mapa Climático del Perú elaborado por el SENAMHI (2020) bajo el método de Clasificación de Warren Thornthwaite. Se detalla en la (Tabla 4. Estaciones pluviométricas seleccionadas para el análisis de máximas avenidas). Luego, para cada estación se seleccionó el modelo probabilístico de mejor ajuste, determinándose las precipitaciones máximas en 24 horas para los períodos de retorno de 2, 10, 25, 50, 100 y 200 años. Este proceso se realizó mediante el software Hyfran, que permite la modelación estadística de series de datos hidrometeorológicos y la estimación de eventos extremos. Los resultados de las precipitaciones máximas obtenidas se presentan en la Tabla 5 y la Figura 4, correspondientes a los diferentes períodos de retorno evaluados; siendo que, para la determinación de caudales máximos fueron estimados mediante la modelación precipitación–escorrentía utilizando el programa HEC-HMS, considerando los parámetros hidrológicos obtenidos previamente. Los resultados permiten estimar los caudales máximos instantáneos para distintos períodos de retorno, conforme se detalla en la tabla 6. Es así como, en aplicación de la normativa vigente sobre delimitación de fajas marginales y considerando los resultados del estudio hidrológico de máximas avenidas, se recomienda adoptar los caudales correspondientes a un periodo de retorno de 100 años, debido a la presencia de poblaciones y viviendas asentadas en áreas próximas al cauce según el siguiente detalle:

Cuenca	Caudales máximos para periodo de retorno de 100 años
SU1	16,18 m <sup>3</sup> /s
Sink-1	16,18 m <sup>3</sup> /s

Para luego concluir indicando que se debe establecer la delimitación de la faja marginal de la quebrada Viscas – Laguna de Agua en ambas márgenes en el cauce principal ( 1,29 km) y su aporte (0,89 Km), de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, el cauce principal cuenta con un total de treinta y tres (33) hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 18 hitos corresponden a la margen derecha y 15 hitos a la margen Izquierda; el Aporte 01 cuenta con un total de veintiocho (28) hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 14 hitos corresponden a la margen derecha y 14 hitos a la margen Izquierda, ubicado en la hidrográficamente en la cuenca del río Mala y políticamente en el distrito de Quinocay, provincia de Yauyos y región Lima. Los detalles se presentan en el cuadro respectivo y en los mapas incluidos en el anexo del informe. Asimismo, se recomienda a los gobiernos locales la elaboración de planes de ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, que contemplen la reubicación de la población asentada en zonas de riesgo, considerando que los proyectos estructurales tienen una vida útil limitada. También se sugiere tener en cuenta las

recomendaciones y alternativas expuestas en el informe, con el fin de proteger unidades productivas, centros poblados y prevenir posibles impactos en áreas agrícolas cercanas, vías de comunicación y otras infraestructuras.

Que; al respecto, estando al mérito de las consideraciones técnicas anteriormente expuestas y en cuyos documentos se concluye determinar su viabilidad para sustentar el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otros servicios públicos con arreglo a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, como en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA que aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, se debe aprobar el «Estudio de Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Viscas, Tributario del Río Mala – Margen Derecho (2,19 Km)»; así como la delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Viscas – Laguna de Agua en ambas márgenes en el cauce principal ( 1,29 km) y su aporte (0,89 Km), de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, el cauce principal cuenta con un total de treinta y tres (33) hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 18 hitos corresponden a la margen derecha y 15 hitos a la margen Izquierda; el Aportante 01 cuenta con un total de veintiocho (28) hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 14 hitos corresponden a la margen derecha y 14 hitos a la margen Izquierda, ubicado en la hidrográficamente en la cuenca del río Mala y políticamente en el distrito de Quinocay, provincia de Yauyos y región Lima, con las especificaciones desarrolladas en el Informe Técnico 0156-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-10-12.

Que, estando al Informe Legal 0305-2025-ANA-AAA-CF/JAPA de 2025-10-31, Informe Técnico 0016-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JPG de fecha 10 de abril de 2025, emitido por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete e Informe Técnico 0156-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-10-12, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1.**.- Aprobar, el «Estudio de Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Viscas, Tributario del Río Mala – Margen Derecho (2,19 Km)», realizados en el distrito de Quinocay, provincia de Yauyos, departamento de Lima, ámbito de la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete.

**ARTICULO 2.**.- Delimitar la faja marginal de la quebrada Viscas – Laguna de Agua en ambas márgenes en el cauce principal ( 1,29 km) y su aporte (0,89 Km), de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, el cauce principal cuenta con un total de treinta y tres (33) hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 18 hitos corresponden a la margen derecha y 15 hitos a la margen Izquierda; el Aportante 01 cuenta con un total de veintiocho (28) hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 14 hitos corresponden a la margen derecha y 14 hitos a la margen Izquierda, ubicado en la hidrográficamente en la cuenca del río Mala y políticamente en el distrito de Quinocay, provincia de Yauyos y región Lima, de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

**Tabla de Coordenadas de los hitos de la quebrada Viscas - Laguna de Agua (Cauce Principal)**

<b>Ubicación del tramo de estudio - Quebrada Viscas (Cauce Principal) - Longitud 1,29 km</b>						
<b>Cuerpo de Agua</b>	<b>Sector</b>	<b>Inicio</b>		<b>Final</b>		<b>Longitud (km)</b>
		<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>	
Quebrada	Viscas	361 163	8 636 365	360 700	8 637 359	1,29
<b>N.º HITOS</b>		33	<b>Hitos Margen Derecha</b>		<b>Hitos Margen Izquierda</b>	
			18		15	

**Faja marginal - quebrada Viscas - Laguna de Agua (cauce principal) - margen Derecha**

PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-01	361 120	8 636 336	HD-10	360 945	8 636 712
HD-02	361 106	8 636 405	HD-11	360 878	8 636 754
HD-03	361 045	8 636 482	HD-12	360 877	8 636 855
HD-04	361 040	8 636 536	HD-13	360 815	8 636 934
HD-05	361 026	8 636 554	HD-14	360 839	8 637 035
HD-06	360 982	8 636 554	HD-15	360 799	8 637 093
HD-07	360 957	8 636 581	HD-16	360 750	8 637 210
HD-08	360 961	8 636 637	HD-17	360 739	8 637 265
HD-09	360 936	8 636 678	HD-18	360 652	8 637 371

**Faja marginal - quebrada Viscas - Laguna de Agua (cauce principal) - margen izquierda**

PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-01	361 167	8 636 410	HI-09	360 929	8 636 918
HI-02	361 126	8 636 494	HI-10	360 879	8 636 976
HI-03	361 095	8 636 530	HI-11	360 897	8 637 056
HI-04	361 090	8 636 582	HI-12	360 828	8 637 185
HI-05	361 007	8 636 639	HI-13	360 816	8 637 257
HI-06	361 001	8 636 748	HI-14	360 796	8 637 306
HI-07	360 947	8 636 792	HI-15	360 703	8 637 406
HI-08	360 964	8 636 867			

**Tabla de Coordenadas de los hitos de la quebrada Viscas – Laguna de Agua (Aportante 01)**

**Ubicación del tramo de estudio - Quebrada Viscas – Laguna de Agua (Aportante 01) – Longitud 0,89 km**

Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	
Quebrada	Laguna de Agua	360 833	8 637 092	361 304	8 637 762	0,89
N.º HITOS		28	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			14		14	

**Faja Marginal - quebrada Viscas - Laguna de Agua (Aportante01) - margen derecha**

PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-AP01-01	360 855	8 637 135	HD-AP01-08	361 123	8 637 504
HD-AP01-02	360 882	8 637 190	HD-AP01-09	361 140	8 637 536
HD-AP01-03	360 925	8 637 257	HD-AP01-10	361 168	8 637 585
HD-AP01-04	360 960	8 637 290	HD-AP01-11	361 193	8 637 614
HD-AP01-05	360 980	8 637 330	HD-AP01-12	361 214	8 637 661
HD-AP01-06	360 981	8 637 382	HD-AP01-13	361 263	8 637 716
HD-AP01-07	361 070	8 637 481	HD-AP01-14	361 288	8 637 776

**Faja marginal - Quebrada Viscas - Laguna de Agua (Aportante01) – margen izquierda**

PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-AP01-01	360 875	8 637 098	HI-AP01-08	361 140	8 637 464
HI-AP01-02	360 908	8 637 169	HI-AP01-09	361 166	8 637 494
HI-AP01-03	360 944	8 637 226	HI-AP01-10	361 171	8 637 539
HI-AP01-04	360 977	8 637 230	HI-AP01-11	361 224	8 637 599
HI-AP01-05	361 007	8 637 288	HI-AP01-12	361 240	8 637 633
HI-AP01-06	361 025	8 637 381	HI-AP01-13	361 291	8 637 698
HI-AP01-07	361 094	8 637 443	HI-AP01-14	361 322	8 637 757

**ARTÍCULO 3.-** Se anexan el Informe Técnico 0016-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJPG de fecha 10 de abril de 2025, emitido por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete e Informe Técnico 0156-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-10-12 emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, así como mapas «Anexo 1» y la Memoria del «Estudio de Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Viscas, Tributario del Río Mala – Margen Derecho (2,19 Km)» debidamente visada como parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4.- Exhortar** a la Municipalidad Distrital de Quinocay y Municipalidad Provincial de Yauyos a cumplir con lo establecido en el numeral 120.1 del artículo 120 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el cual dispone que en los terrenos colindantes con las riberas debe mantenerse una franja marginal libre. Esta franja es indispensable para garantizar la protección del recurso hídrico, el uso primario del agua, el libre tránsito, la actividad pesquera, la habilitación de caminos de vigilancia y otros servicios públicos, según corresponda.

**ARTÍCULO 5.-** Notificar la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Quinocay y Municipalidad Provincial de Yauyos, al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal «COFOPRI», al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres «CENEPRED», al Gobierno Regional de Lima, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Superintendencia Nacional De Registros Públicos «SUNARP», a la Autoridad Nacional de Infraestructura «ANIN» a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

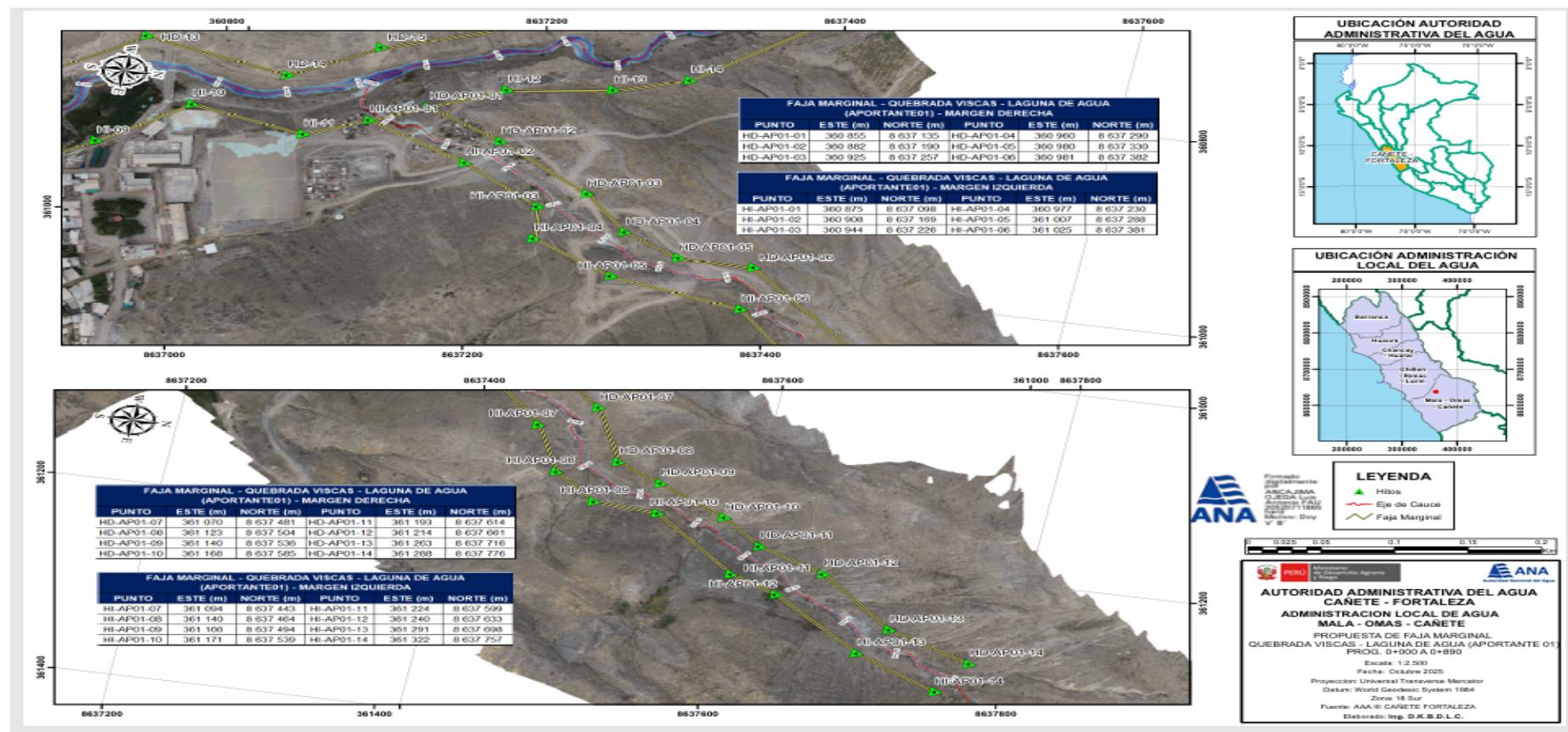
**EDILBERTO ACOSTA AGUILAR**

**DIRECTOR (E)**

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA**

EAAA/ppm/Javier P.

**ANEXO -1**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5DE38F00

